

Sentencia Corte Suprema Rol Nº 33.218-2020

Rechaza el recurso de casación en el fondo deducido en representación de la parte reclamante en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, que resolvió que el Alcalde es incompetente para pronunciarse sobre las ilegalidades denunciadas en el reclamo de ilegalidad administrativo deducido.

Tribunal	Corte Suprema
Rol	Rol Nº 33.218-2020
Fecha	19 de abril de 2021
Partes	Nash/ Municipalidad de Ñuñoa
Tipo de	Casación en el fondo
recurso	
Materia	Recurso en contra de sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de
general	Santiago que estimó incompetente al alcalde para resolver sobre
	ilegalidades que se denuncian en el reclamo administrativo que impugna
	el permiso de edificación extendido por el Director de Obras Municipales.
Materia	Los actos del Director de Obras son reclamables por una doble vía: a)
específica	Administrativamente el Seremi de Vivienda y Urbanismo respectivo a
	través del ejercicio de la acción de los artículos 12 y 118 de la Ley General
	de Urbanismo y Construcciones; y b) Jurisdiccional, que se inicia con una
	etapa administrativa previa ante el Alcalde y culmina con la presentación
	de la acción pertinente en sede judicial, conforme lo establecen el artículo
D ::/	151 de la Ley N° 18.695.
Decisión	Se rechaza recurso de casación en el fondo interpuesto contra la sentencia
	de la Corte de Apelaciones porque el reclamo de ilegalidad deducido igualmente deberá ser desestimado, por haber sido deducido en sede
	administrativa en forma extemporánea.
Normativa	Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y Ley
Mormanya	General de Urbanismo y Construcciones.
Principales	El argumento principal de la corte es, los actos del Director de Obras son
argumentos	reclamables por dos vías, lo que no sólo tiene su origen en el texto de la
argumentos	ley, que claramente deja a salvo la opción del interesado, quien "puede"
	optar por la vía administrativa contemplada en el artículo 12 de la Ley
	General de Urbanismo y Construcciones, sino que, además, se impone por
	cuanto las personas que se sienten afectadas por ilegalidades de la
	Administración tienen el derecho a obtener tutela jurisdiccional efectiva,
	cuestión que en el caso concreto se materializa con el ejercicio de la acción
	contemplada en el artículo 151 de la Ley N° 18.695, contencioso
	administrativo especial previsto por el legislador para tales fines, objetivo
	que no se logra conla reclamación del mencionado artículo 12, toda vez
	que ésta sólo contempla una revisión por parte de la Administración



Comentarios generales

La presente sentencia la Corte Suprema contencioso administrativo especial previsto por la Ley General de Urbanismo y Construcción tiene por objeto que el SEREMI de vivienda y urbanismo dirima las reclamaciones que se interpongan contra el Director de Obras, pero esto no excluye el reclamo de ilegalidad frente al alcalde por ser su superior jerárquico.

Por M. Esperanza Delgado Ayudante Cátedra de Derecho Público